JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Rosalbina Jiménez y otros.
Demandada: Fundacion Social con Futuro
Radicación No. 258993105001-2019-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, quien consideró que se debe requerir a la parte accionante para que elija el lugar de conocimiento del proceso, por lo que se dispone:

Conceder a la parte actora, el término máximo de ocho (8) días para que elija el lugar de conocimiento del proceso como lo dispone el art. 5 del cplss, bien sea **por el último lugar de prestación de servicio, o por el domicilio de la entidad demandada**

Vencido este término en silencio, **sin necesidad de nuevo Archívense las diligencias y devuélvase lo que corresponda a la parte interesada.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Javier Mauricio Sarmiento.
Demandado: Compañías Productoras de Concretos SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, se dispone:

Previo a avocar conocimiento, se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificacion por estado de este auto, realice la escogencia de la competencia, en el entendido que es de su resorte, **esto atendiendo el art. 5° del cplss bien sea por –el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado – a elección del demandante.** Lo anterior en razón a que en la demanda no se dice nada al respecto y tampoco se indica el lugar de prestación del servicio.

De otra parte alléguese poder especial otorgado directamente por el señor Javier Mauricio Sarmiento Rubio a la apoderada, porque el general otorgado mediante escritura pública se entiende para los actos o negocios jurídicos como compra de una propiedad, venta, etc. que no es el caso. (art. 2158 CC), aunado a que en el poder general la voluntad del mandante debe estar expresada en forma clara y precisa, en el entendido que debe indicar el motivo por el cual no le es posible conferir poder especial directamente a la abogada.

Una vez venza el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Ramiro Pinzón
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RAMIRO PINZON,** mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** - con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **RAMIRO PINZON,** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 15 a 17.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Armando Fajardo Álvarez
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ARMANDO FAJARDO ALVAREZ,** mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** - con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **ARMANDO FAJARDO ALVAREZ,** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Rafael Maria Velandia.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RAFAEL MARIA VELANDIA ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -** con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **EDILBERTO FRANCO PACHON** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 19 a 23.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Edilberto Franco Pachón.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDILBERTO FRANCO PACHON**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** - con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **EDILBERTO FRANCO PACHON** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 15 a 18.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Fredy Alexander Gómez Montaño.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FREDY ALEXANDER GÓMEZ MONTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -** con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **FREDY ALEXANDER GÓMEZ MONTAÑO** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Luis Hernando Gómez Álvarez.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HERNANDO GOMEZ ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -** con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **LUIS HERNANDO GOMEZ ALVAREZ** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Hector Jaime Acosta Cubillos.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR JAIME ACOSTA CUBILLOS**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -** con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **HECTOR JAIME ACOSTA CUBILLOS,** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Carlos Fernando Acosta Cubillos.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS FERNANDO ACOSTA CUBILLOS**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -** con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **CARLOS FERNANDO ACOSTA CUBILLOS,,** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Jairo Diaz Garnica
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO DIAZ GARNICA,** mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** - con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **JAIRO DIAZ GARNICA,** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 15.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Jose Heli Gutiérrez Guzmán.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No. 258993105001-2020-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE HELI GUTIERREZ GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en Cajicá, contra la sociedad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** - con domicilio en Cajicá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **JOSE HELI GUTIERREZ GUZMAN** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 12 a 16.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Benito Forero Alvarado
Demandada: Cristaleria Peldar S.A.
Radicación No. 258993105001-2020-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BENITO FORERO ALVARADO**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **CRISTALERIA PELDAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **BENITO FORERO ALVARADO** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 9 a 11.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Jose Giovanni Garnica Rivera
Demandada: Productos Familia S.A.
Radicación No. 258993105001-2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE GIOVANNI GARNICA RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, contra la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** como apoderado judicial del demandante **JOSE GIOVANNI GARNICA RIVERA** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 9 a 11.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Claudia Cristina Socha.
Demandado: Conjunto Residencial Bambu PH.
Radicación No. 258993105001-2020-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá y en razón a que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: Avocar conocimiento del presente asunto.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Claudia Cristina Socha mayor de edad de esta vecindad contra Conjunto Residencial Bambú PH con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca).

Tercero: Reconocer al doctor Carlos Andrés López Rodríguez, como apoderado de la demandante en los términos del poder de folio 1.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Erika Yanira Rodríguez.
Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS y otro.
Radicación No. 258993105001-2018-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, y en razón a que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: Conforme a la escogencia de competencia de folio 32 avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Erika Yanira Rodríguez contra 1) Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS representada legalmente por Jesús Espinosa domiciliada en la ciudad de Bogotá, y 2) ESE HUS Hospital Universitario Samaritana Unidad Funcional de Zipaquirá con domicilio en Zipaquirá (Cundinamarca)

Tercero: Reconocer al doctor Miguel Angel Bermúdez Salcedo como apoderado de la demandante en los términos del poder de folio 2,3.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Carlos Armando Agudo Osorio
Demandada: Nicolas Nizzo Quecan y otra.
Radicación No. 258993105001-2020-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 25 del CPTSS, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ARMANDO AGUDO OSORIO** mayor de edad, con domicilio en Cajicá, contra la señora **ANA CECILIA QUECAN, NICOLAS NIZZO QUECAN** propietario de establecimiento de comercio JARDINES DOÑANA

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SANDRA LYLIANA NOVOA SUAREZ** como apoderada judicial del demandante **CARLOS ARMANDO AGUDO OSORIO** en los términos y para los fines en el poder a él conferido a folios 10 a 13.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Rocio Andrea Sanchez Avila.
Demandada: Universidad de La Sabana.
Radicación No. 258993105001-2020-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la parte actora corrigió las falencias indicadas en auto de data 05 de marzo pasado (Fl. 196), se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROCIO ANDREA SANCHEZ AVILA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. contra la entidad **UNIVERSIDAD DE LA SABANA,** representada legalmente por el señor Obdulio Cesar Velasquez Posada O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados RECONOCER personería al doctor OVIDIO VALENCIA BETANCUR, como apoderado de la demandante señora Rocio Andrea Sanchez Avila, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder visible de folios 198 a 201 del plenario.

Tercero: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de ley.

Cuarto: Conforme al Decreto 806 de 2020 deberá aportarse mediante memorial suscrito en formato PDF el correo electrónico propio, el de su poderdante, y el de los intervinientes al correo institucional de este Despacho Judicial jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Declaratoria Contrato de Trabajo
Demandante: Gloria Leonor Becerra Robayo.
Demandada: Liceo Edad de Oro S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la parte actora cumplió el requerimiento realizado por este Despacho, se procede a estudiar la demanda y se tienen por satisfechas las exigencias de los artículos 25 y 33 del CPTSS y 90 del CGP aplicable con autorización del art. 145 CPTSS, por lo que se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA LEONOR BECERRA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chia - Cundinamarca contra la entidad **LICEO EDAD DE ORO S.A.S**, representada legalmente por la señora Manuelita Ordoñez Ramirez O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Teniendo en cuenta la certificacion del Registro Nacional de Abogados RECONOCER personería al doctor PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, como apoderado de la demandante señora Gloria Leonor Becerra Robayo, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder visible a folios 43 del plenario.

Tercero: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada en los términos de Ley.

Cuarto: Conforme al Decreto 806 de 2020 deberá aportarse mediante memorial suscrito en formato PDF el correo electrónico propio, el de su poderdante, y el de los intervinientes al correo institucional de este Despacho Judicial jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Honorarios Profesionales
Demandante: Oscar Eduardo Buitrago Garcia.
Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la parte actora corrigió las falencias indicadas en auto de data 05 de marzo pasado (Fl.24), se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **OSCAR EDUARDO BUITRAGO GARCIA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotà, D.C. contra la entidad **IPS ARCASALUD S.A.S**, representada legalmente por el señor Carlos Andrès Chiviri Rodriguez O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Teniendo en cuenta la certificacion del Registro Nacional de Abogados RECONOCER personería al doctor OSCAR MORENO BARRERA, como apoderado del demandante señor Oscar Eduardo Buitrago Garcia, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder visible de folios 26 a 27 del plenario.

Tercero: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos del art. 41 del CPTSS.

Cuarto: Notificado el Representante Legal de la sociedad demandada, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 72 del CPTSS.

Quinto: Conforme al Decreto 806 de 2020 deberá aportarse mediante memorial suscrito en formato PDF el correo electrónico propio, el de su poderdante, y el de los intervinientes al correo institucional de este Despacho Judicial jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Declaratoria Contrato de Trabajo
Demandante: Segundo Arcadio Palacios Alfonso.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación Judicial.
Radicación No. 258993105001-2020-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la parte actora cumplió el requerimiento realizado por este Despacho, se procede a estudiar la demanda y se tienen por satisfechas las exigencias de los artículos 25 y 33 del CPTSS y 90 del CGP aplicable con autorización del art. 145 CPTSS, por lo que se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO ARCADIO PALACIOS ALFONSO,** mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra la entidad **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL,** representada legalmente por el señor Guillermo Umaña Muñoz O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: RECONOCE personería al doctor EMILIANO BELTRAN SILVA, como apoderado del actor señor Segundo Arcadio Palacios Alfonso, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder visible de folios 12 a 15 del plenario.

Tercero: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada en los términos de Ley.

Cuarto: Conforme al Decreto 806 de 2020 debera apórtarse mediante memorial suscrito en formato PDF el correo electrónico propio, el de su poderdante, y el de los intervinientes al correo institucional de este Despacho Judicial jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HUNCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Edwin Enrique Quiroga Espitia
Demandada: Staff Missin S.A.S. y Otro.
Radicación No. 258993105001-2020-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Advierte el Despacho que una vez revisada la demanda se encuentra que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la demandante como lo prescribe el artículo 28 inciso primero CPTSS, toda vez que NO cumple en su totalidad las exigencias del artículo 25 ibídem, por las siguientes razones:

Art 5: C*ompetencia por razón del lugar.*

Como quiera que se observa que en la Jurisdicción Laboral la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicios o por el domicilio del demandado **a elección del demandante.**

En el *sub lítem* se otea que el demandante escogió la competencia por *el domicilio de las partes,* por lo que se requiere para que determine con claridad la escogencia de la competencia.

Numeral 7. ***Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.***

En cuanto al hecho No. 6º el mismo contiene varias situaciones fácticas a saber, como lo son, calificación de pérdida de capacidad dada por ARL Sura, la no realización de prueba de esfuerzo por parte de ARL Sura y los exámenes realizados previamente por medicina legal.

Numeral 9. ***La petición individualizada y concreta de los medios de prueba.***

Los documentos visibles de folios 16 a 18 no se encuentran relacionados de forma individual y concreta.

La documental allegada de folios 25 a 36 no se encuentra relacionada de forma individual.

La documental relacionada como "copia de historia clínica de fecha 04 de agosto de 2019" no se encuentra relacionada de forma concreta.

Art. 26

Numeral 1. ***El poder.***

El poder allegado y conferido es insuficiente como quiera que no contiene todas las pretensiones de la demanda.

Numeral 4. ***La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado, que actúa como demandante y demandado.***

No se relacionan de forma individualizada y concreta los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas STAFF MISSIN S.A.S y LACTO LIFE S.A.S, de igual manera se le recuerda que los mismos deben ser aportados a la

demanda con un tiempo de expedición no mayor a los tres (03) meses al momento en el cual serán aportados a la demanda.

Por lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON** como apoderado judicial del demandante **EDWIN ENRIQUE QUIROGA ESPITIA,** en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Declaratoria Contrato de Trabajo
Demandante: Eberto Avila Vega.
Demandados: Sosammec Ltda y Otros.
Radicación No. 258993105001-2020-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para que la parte actora subsanara las deficiencias encontradas por el Despacho venció el día 05 de marzo de 2020 en silencio, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS.).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julio Cesar Niño Losada.
Demandado: Productos Naturales de la Sabana S.A.
"ALQUERIA"
Radicación No. 258993105001-2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para que determinara la competencia y proceder así con su eventual estudio venció el día 13 de marzo de 2020 en silencio, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS.).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Luis Antonio Abella Chacon
Demandada: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de junio 13 de 2019 (folio 83) y que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda y la parte actora no ha acreditado el trámite del citatorio de que trata el art. 291 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -, con destino a notificar a la sociedad demandada, se dispone:

Remitir al ARCHIVO las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Elvia Rodríguez.
Demandado: Fundación Nuevos Horizontes.
Radicación No. 258993105001-**2018-00319**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 115) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a la entidad demandada, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Omaira Arango Henao y Otra.
Demandado: Carlos Alberto Rocha Jaramillo.
Radicación No. 258993105001-**2018-00725**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 131) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar al demandado, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Cesar Augusto Sierra Sierra.
Demandado: Bavaria SA y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2019-00077**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 230) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a las sociedades demandadas, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pablo Emilio Salgado.
Demandado: Rozotrans Ltda.
Radicación No. 258993105001-**2019-00079-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 35) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a la entidad demandada, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Camilo Sánchez Rodríguez.
Demandado: Modesto Orejuela Calderón en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Mercados UNO-A.
Radicación No. 258993105001-**2019-00128**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 55) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar aL demandado en su calidad de propietario de establecimiento de comercio, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Tirzon Lozano Cifuentes.
Demandado: Orlando Gaitan Mahecha.
Radicación No. 258993105001-**2019-00140-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 8) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar al demandado, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jaime Alexander Lozano Hoyos.
Demandado: William Alonso Pinzón Barrera.
Radicación No. 258993105001-**2019-00176**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 17) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a las sociedades demandadas, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Luis Eduardo Vergara
Demandada: Madetecno S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2019-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda y la parte actora no ha acreditado el trámite del citatorio de que trata el art. 291 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -, con destino a notificar a la sociedad demandada, se dispone:

Remitir al ARCHIVO las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hermes Romero Mateus.
Demandado: Luís Eduardo García Alguna y Otro.
Radicación No. 258993105001-**2019-00225**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se admitió mediante auto de fecha 27-06-2019 en contra de los señores Luís Eduardo García Alaguna y Oscar Garzón, y a la fecha solo obra constancias de envío y recibido del citatorio (art. 291 del CGP) del primero mencionado, por lo que se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Evelio Murcia Soler.
Demandado: Productos Químicos Panamericanos SA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00272**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 218) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a la sociedad demandada demandada, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Juana Abadia Moreno
Demandada: Raquel Angelica Parra Caballero y Juan Pablo Rojas Moreno
Radicación No. 258993105001-2019-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda y la parte actora no ha acreditado el trámite del citatorio de que trata el art. 291 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -, con destino a notificar a la sociedad demandada, se dispone:

Remitir al ARCHIVO las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Santiago Carvajal Vargas.
Demandado: Juan Carlos Fonseca y otro
Asunto: Honorarios. Terminado por Transacción.
Radicación No. 258993105001-2019-00131-00

0

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el contrato de transacción de folio 316 suscrito por las partes y por el doctor William Agudelo Arango y el documento remitido 21 de julio de 2020 con el que se solicita terminación del proceso por transacción, se dispone:

Como las partes suscribieron acuerdo transaccional respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento de folios 316,317 respecto al pago de lo solicitado en la demanda de honorarios en la suma de $20.000.000.oo a favor del actor y como dicho documento fue avalado por las partes y sus apoderados reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados son inciertos y discutibles de acuerdo con los supuestos fácticos del libelo gestor y por ello serían objeto de controversia, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones de la Accionante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe **Darse por Terminado el Proceso, sin costas** para las partes ordenando el **Archivo** del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Dar por Terminado el Proceso por Transacción, sin lugar a costas.

Segundo: En firme, **Archívese** el expediente y déjense las desanotaciónes correspondientes en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Javier Mauricio Sarmiento.
Demandado: Compañías Productoras de Concretos SAS.
Asunto: Honorarios. Terminado por Transacción.
Radicación No. 258993105001-2020-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el contrato de transacción de folio 316 suscrito por las partes y por el doctor William Agudelo Arango y el documento remitido 21 de julio de 2020 con el que se solicita terminación del proceso por transacción, se dispone:

Como las partes suscribieron acuerdo transaccional respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento de folios 316,317 respecto al pago de lo solicitado en la demanda de honorarios en la suma de $20.000.000.oo a favor del actor y como dicho documento fue avalado por las partes y sus apoderados reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados son inciertos y discutibles de acuerdo con los supuestos fácticos del libelo gestor y por ello serían objeto de controversia, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones de la Accionante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe **Darse por Terminado el Proceso, sin costas** para las partes ordenando el **Archivo** del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Dar por Terminado el Proceso por Transacción, sin lugar a costas.

Segundo: En firme, **Archívese** el expediente y déjense las desanotaciónes correspondientes en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Cesar Alberto Pinto Quintero
Demandado: Thermocol Ingeniería SAS y otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00705-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuentas que las demandas dieron respuesta a la reforma a la demanda como se evidencia a folios 209 a 221, se dispone:

Primero: Dese por contestada la reforma a la demanda por la curadora ad-litem de las demandadas Thermocol Ingeniería SAS y Constructora Gomes y Gómez SAS.

Segundo: Dese por contestada la reforma a la demanda por la apoderada de la demandada MR. Ingenieros SAS.

Tercero: Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Operación Medica Especializacion Ome SA
Demandado: Ese Hospital Profesor Jorge Cavalier y otro.
Radicación No: 258993105001-2019-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado por el Alcalde Municipal de Cajicá, y renuncia presentada por la apoderada de la ESE Hospital profesor Jorge Cavelir de Cajicá, se dispone:

Primero: Reconocer al doctor Diego Fernando Guzmán, como apoderado de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en los términos del poder de folio 464.

Segundo: Sobre la renuncia presentada por la apoderada de la ESE Hospital profesor Jorge Cavelier de Cajicá, previo a su admisión alléguese la comunicación enviada a su poderdante, como lo exige el inciso cuarto del art. 76 del CGP.

Tercero: Frente al oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (folio 472), en su momento procesal oportuno se tendrá en cuenta. **Ofíciese** al citado juzgado, informándole que el proceso ordinario laboral promovido por la Operación Medica Especializacion Ome SA se encuentra en etapa de llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

Cuarto: Como por salubridad publica no se llevo a cabo la audiencia señalada a folio 463, para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del dia trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Yomadra Flórez Aguilar
Demandado: Alcaldía Municipal de Chía y otros.
Radicación No: 258993105001-2019-00117-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que el apoderado de la Alcaldía Municipal de Chía presenta renuncia al poder conferido, que se allega emplazamiento y que fue devuelta la comunicación enviada la auxiliar de la justicia, se dispone:

Primero: Por reunir los requisitos de ley toda vez que se aporta la comunicación de folio 133, se admite la renuncia al poder realizada por el doctor Gustavo Donoso Pereira. Infórmese a la Alcaldía Municipal de Chía que debe designar un apoderado que la continúe representando en este juicio. Ofíciese.

Segundo: Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente el edicto emplazatorio visible a folio 138.

Tercero: Como fue devuelta la comunicación enviada a la auxiliar como se ve a folio 1319 se dispone su relevo, y en su lugar se nombra al doctor Armando Alfonso Rangel Arenas a quien se puede notificar en la carrera 7 A No. 11-23 del municipio de chía (Cundinamarca), teléfono 3103340162, o a su correo electrónico, haciéndole las advertencias de ley. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Luis Eduardo Pinzón Murcia
Demandada: Imbache Niño Renzo Yentile
Radicación No. 258993105001-2015-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha han transcurrido más de seis meses y el demandante, no ha acreditado el envió del aviso al demandado IMBACHE NIÑO RENZO YENTILE así las cosas, se dispone:

REQUERIR, al demandante Luis Eduardo Pinzón Murcia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar el trámite del aviso de la demandada y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Deysi Vargas Beltran
Demandada: Bavaria S.A. y otra.
Radicación No. 258993105001-2018-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha han transcurrido seis meses y el demandante, no ha acreditado el envió del aviso a la demandada BAVARIA S.A., así las cosas, se dispone:

REQUERIR, al demandante Deysi Vargas Beltran, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar el trámite del aviso de la demandada y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Humberto Reyes Figueroa
Demandada: Bavaria S.A. y otra.
Radicación No. 258993105001-2018-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha el demandante, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 11 del abril del año 2019 respecto al trámite de notificación personal de la demandada BAVARIA S.A. lo anterior teniendo en cuenta que la dirección relacionada en el cotejo allegado no corresponde con la dirección que reposa en el Certificado de existencia y representación que se avista en la demanda, siendo necesario la notificación de la convocada a juicio dentro de este proceso, así las cosas, se dispone:

REQUERIR, al demandante Humberto Reyes Figueroa, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación personal de la entidad BAVARIA S.A. así como el trámite del aviso por parte de la demandada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. ASL y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Claudia Maria Marin Florez y otros.
Demandada: Constructora Gomez y Gomez S.A.S y otros.
Radicación No. 258993105001-2018-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha el demandante no ha acreditado él envió del aviso a las demandadas SOLUCIONES AQG y GRM ARQUITECTOS S.A.S. como se le había requerido en auto de 29 de agosto de 2019 así las cosas, se dispone:

REQUERIR, a los demandantes Claudia Maria Marin Florez y otros., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar el trámite del aviso de la demandada y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Nelson Andres Prieto
Demandada: Bavaria S.A. y otra.
Radicación No. 258993105001-2018-00669-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha han transcurrido seis meses y el demandante, no ha acreditado el envió del aviso a las demandadas, así las cosas, se dispone:

REQUERIR, al demandante Nelson Andrés Prieto, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar el trámite del aviso de las demandadas y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia
Demandante: Sebastian Fernando Arevalo Donoso
Demandada: Bavaria S.A y otro.
Radicación No. 258993105001-2018-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha el demandante no ha acreditado el envió del aviso a la demandada BAVARIA S.A. como se le había requerido en auto de 30 de junio hogaño así las cosas, se dispone:

REQUERIR, al demandante Sebastian Fernando Arevalo Donoso, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar el trámite del aviso de la demandada y así continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante: William Gómez Briceño
Demandado: Bavaria S.A. y otro
Radicación No. 258993105001-2018-00388-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, en la que se solicita entrega de depósito judicial se dispone:

Infórmese al solicitante, que la consignación efectuada por la ASL mediante deposito judicial número 409700000182479 del 24 de junio de 2020 por valor de $6.910.117, el día 23 de julio de 2020 fue tramitada como pago por consignación y allí debe elevar las solicitudes correspondientes en el correo electrónico del juzgado donde se le informaran los pasos a seguir para el cobro del mismo si es el caso.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a las demandadas. Si en el término de die z (10) días siguientes a la notificacion por estado de este auto no se acredita lo correspondiente. Sin necesidad de nuevo auto vuelvan las diligencias archivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Blanca Ascencio Cuervo Cuervo.
Demandado: Powerseg Ltda.
Radicación No. 258993105001-**2017-00131**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Albeiro Rodríguez Garzón.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2017-00463**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Robinson Leonardo Aldana Mejia.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2018-00098**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Martha Zenaida Lara Gil.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2018-00130**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victor Hernando Ocampo Rozo.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2018-00132**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Mercedes Urriaga Barragán.
Demandado: Alvaro Andrés Toro Parra.
Radicación No. 258993105001-2018-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Ricardo Zambrano.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2018-00484**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

1. Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

2. Conforme a los *deberes y poderes* del Juez (art. 42 y s.s. del CGP), se **requiere** a la parte demandante para que se sirva allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en razón que una vez revisado el mismo se otea que no fue aportado, y se hace necesario que éste repose en el paginario.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Myriam Stella Prieto Pataquiva.
Demandado: Fabrica de Productos Alimenticios Rialto SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00706-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se observa que la parte actora dio trámite a la notificación de la sociedad demandada conforme a los art. 291 y 292 del CGP, se dispone:

Requerir a la parte demandante a fin de que continúe con el curso del presente asunto, esto es, de conformidad a los arts. 108 y 293 del CGP, *so pena*, de ser enviado el presente proceso al **archivo,** por inactividad procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luís María González Beltrán.
Demandado: Segundo Alfonso Molina López y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2018-00710**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, sería el caso remitir el presente asunto al archivo por inactividad procesal, no obstante, conforme a los arts. 42 y s.s. del CGP, se hizo un control de legalidad al proceso, y se encontró que si bien la parte actora allegó escritos de folios 29 a 30, donde indica que se envió la notificación del art. 291 *ibídem*, se otea que la misma solo va dirigida a la demandada Judy Maritza López Tenjo, y no se aportó la copia cotejada ni tampoco el certificado de entrega o devolución de la misma (num. 3, inc. 4 del art. 291 CGP). Igualmente, se observa que a folios 31 a 32 se informa sobre la imposibilidad de notificación de los demandados por parte del servicio postal 4/72, pero no se aporta las constancias del caso, solo se allega una guía de envío No. RB85716699CO, por lo anterior se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación de los demandados cumpliendo con los requisitos que contemplan los art. 291 y 292 de CGP, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: John Jairo Monroy Palma.
Demandado: Dentimax SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00733**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en proveido anterior, y su pronunciamiento se hace necesario a fin de continuar el desarrollo normal de este proceso, se dispone:

Requerir nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva constituir apoderado judicial que lo represente en este asunto, *so pena*, de ser remitido el proceso al **archivo**, por inactividad procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Miguel Antonio Páez Pinilla.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00166**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación por aviso (art. 292 del CGP) de la entidad demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación por aviso de la entidad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Manuel Antonio Galeano Jamaica.
Demandado: La Cocina Suiza Fogs SAS.
Radicación No. 258993105001-**2019-00226**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 24-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ulises Montaño Hernández.
Demandado: Mina Tierra Colorada Pueblo Viejo SAS.
Radicación No. 258993105001-**2019-00281**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 24-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Geronimo Jesús Jaraba Lora y José Adonai Pinzón Riaño.
Demandado: Sociedad Comercial Productos Químicos Panamericanos SA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00285**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 10-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gustavo Castillo Infante.
Demandado: Bavaria SA y CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00350**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gabriel Moreno Álvarez.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00351**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Dimas Javier Salgado Vargas.
Demandado: Bavaria SA y CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00379**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Esgar Francisco Rodríguez Rodríguez.
Demandado: Bavaria y CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00380**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 24-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julio Rances Martínez Moyano.
Demandado: Bavaria y CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00381**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 10-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marco Luís Rodríguez.
Demandado: Bavaria y CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00382**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Lucia Eudora Guzman Buitrago.
Demandado: Grupo Empresarial en Linea SA.
Radicación No. 258993105001-**2019-00397**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 10-10-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luz Marina Beltran Beltran
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Jairo Antonio Lopez Ospina.
Radicación No. 258993105001-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, respecto a que como tuvo conocimiento del fallecimiento de uno de los demandados señor Ismael Enrique López Ospina (qepd), y por ello el Despacho debe oficiar para que se aporten los certificados de nacimiento y defunción del fallecido, se dispone:

-El artículo 68 del CGP, dispone que fallecido un litigante o declarado ausente … , el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador; no obstante como aún no se encuentra acreditada dicha situación deberán aportarse los respectivos certificados, carga exclusiva del interesado quien debe obrar conforme a sus deberes y obligaciones (art. 78 num. cgp), y no trasladar al Despacho dicha carga. Téngase en cuenta que por expresa disposición legal el titular no puede ser juez y parte.

Así mismo se requiere a la parte actora para que informe y aporte las pruebas en relación con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere, con el fin de reconocer a los sucesores procesales del de cujus con quienes se continuara el proceso y lo asumirán en el estado en que se encuentra. (art. 68 cgp)

-Finalmente se requiere a la parte actora para que proceda conforme a derecho a efectos de notificar a la también demandada Colpensiones y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: John Freddy Soto Ballesteros.
Demandado: Bavaria SA y Otras.
Radicación No. 258993105001-**2017-00304**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia, que a la fecha la sociedad demandada BAVARIA SA, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveidos de fechas 01-08-2019 (fl 251) y 13-08-2018 (fl 128), y que la parte demandante no se manifestado al respecto, y en razón que se hace necesario la notificación de la entidad que se ordenó integrar a la litis, esto es, VELOSER SAS, se dispone:

REQUERIR, por última vez a la sociedad demandada BAVARIA SA, a efectos de iniciar el trámite de notificación de la entidad VELOSER SAS, tal y como se le ordenó, y así continuar con el curso normal del proceso, so pena, de accerse acarreador de las consecuencias legales.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luis Alfonso Mendoza
Demandado: Emserchia y otros.
Radicación No: 258993105001-2013-00356-01

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado, se dispone:

Previo a reconocer personería, que en el término máximo de diez (10) días la doctora Astrid María Otero Beltrán acredite su condición de gerente de la empresa Emserchia ESP.

Vencido este término en silencio y como no se advierte asunto pendiente de resolver dado que el proceso ya se encuentra terminado, **sin necesidad de nuevo auto vuelvan las diligencias al Archivo.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Sandra Yaneth Ramirez Perez
Demandado: Emserchia y otros.
Radicación No: 258993105001-2015-00231-02

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado, se dispone:

Previo a reconocer personería, que la doctora Astrid María Otero Beltrán, acredite su condición de gerente de la empresa Emserchia ESP.

Como no se advierte actuación pendiente y dado que el proceso se encuentra terminado, si transcurridos diez días luego del presenta auto se guarda silencio, **sin necesidad de nuevo auto** vuelva las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: John Helver Alvarez Castro.
Demandada: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, la constancia de pago realizada por la entidad demandada a folios 492 a 494.

En consecuencia, como no se advierte actuación pendiente de resolver y el proceso se encuentra terminado, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Javier Rodrigo Velasco.
Demandada: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2017-00111-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien **confirmo** la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias. En primera instancia (fl.400 vlto), e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $200.000., y en segunda instancia (fl.434 vñto) como agencias en derecho $100.000., a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Yeni Paola Pachón Castelblanco.
Demandado: Sociedad Castell Camel S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2017-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **ADICIONO** y **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha veintiocho (28º) del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), obrante en el CD de audiencia de folio 109 y acta de audiencia de folios 111 vto.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S.,** incluyendo en ella el valor de $300.000.oo, en favor de la demandante **YENI PAOLA PACHON CASTELBLANCO,** como agencias en derecho (CD de audiencia de folio 98, y acta de audiencia de folios 100 a 102).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Antonio Barbosa Barbosa.
Demandado: Autocaress S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2018-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha veinticuatro (24º) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), obrante en el CD de audiencia de folio 71 y acta de audiencia de folios 73 a 74.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada **AUTOCARESS S.A.S.,** incluyendo en ella el valor de $400.000.oo, en favor del demandante **LUIS ANTONIO BARBOSA BARBOSA,** como agencias en derecho (CD de audiencia de folio 61, y acta de audiencia de folios 63 a 65).

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante **LUIS ANTONIO BARBOSA BARBOSA.,** incluyendo en ella el valor de $200.000.oo, en favor del demandado **AUTOCARESS S.A.S,** como agencias en derecho (CD de audiencia de folio 71, y acta de audiencia de folios 73 a 74).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Mónica Giraldo Hoyos.
Demandado: Vector Geophysical S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2018-00610-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha ocho (8°) del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), obrante en el CD de audiencia de folio 163 y acta de audiencia de folios 165 vto.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante **MARIA MONICA GIRALDO HOYOS.,** incluyendo en ella el valor de $200.000.oo, en favor de la sociedad demandada **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S,** como agencias en derecho (CD de audiencia de folio 133, y acta de audiencia de folios 155 a 157).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3º) de la providencia de fecha quince (15) del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), obrantes a folios 140 a 142 vto., respectivamente, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de Costas a que fue condenada la demandada **ROSA MARIA GUTIERREZ,** en favor de la demandante **MARIA INES MONTAÑO.**

Agencias en derecho primera instancia (fl 142).....	$	200.000.oo
No se acreditan más costas en Secretaria	$	0.oo
TOTAL:.....	**$**	**200.000.oo**

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Inés Montaño.
Demandados: Rosa María Gutiérrez, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional, y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Radicación No. 258993105001-2016-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

En firme este auto, y al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, - *aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS* -).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo (2º) y segundo (2º) de las providencias de fecha ocho (08) del mes de Julio y catorce (14) del mes de Agosto el año dos mil diecinueve (2019), obrantes a folios 237 y 248 vto, respectivamente, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de Costas a que fue condenada la sociedad demandada **BAVARIA S.A.,** en favor del demandante **JORGE ALBERTO BEDOYA MIRANDA.**

Agencias en derecho primera instancia (fl 237).....	$	1.656.232.oo
Certificado de existencia y representación legal (fl 23vto)...	::$	4.800.oo
Envió de notificación personal (fl 81).....	$	9.500.oo
No se acreditan más costas en Secretaria.....	$	0.oo
TOTAL:.....	**$**	**1.670.532.oo**

Liquidación de Costas a que fue condenado el demandante **JORGE ALBERTO BEDOYA MIRANDA.,** en favor de la sociedad demandada **BAVARIA S.A.**

Agencias en derecho segunda instancia (fl 248 vto.).....	$	50.000oo
No se acreditan más costas en Secretaria	$	0.oo
TOTAL:.....	**$**	**50.000.oo**

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jorge Alberto Bedoya Miranda.
Demandado: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2017-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

En firme este auto, y al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, - *aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS* -).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 324 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante:

Agencias en Derecho $200.000.oo

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$200.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Giovanny Fetecua.
Demandada: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2017-00109-01-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este Auto, Archívense las diligencias déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)En cumplimiento a lo ordenado a folio 685 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandado y a favor del demandante:

Agencias en Derecho .....$ 877.803.oo

Costas (fl. 14,23).....$ 247.000.oo.

Total.....$1.124.803.oo.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Eduard Humberto Garzon.
Demandada: John Jairo Lopez.
Radicación No. 258993105001-2019-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este Auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre las solicitud de mandamiento de pago vista a folio 686 del radicado ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante: Wilson Armando Erazo
Demandado: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00055-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme al poder y solicitud de aclaración del acta de la sentencia vista a folios 226 y ss, se dispone:

Primero: Reconocer a la doctora Diana del Pilar Herrera Parra como apoderada del demandante en los términos del poder de folio 226.

Segundo: Respecto a la aclaración del acta para que sea conforme se señaló verbalmente en la sentencia, de acuerdo al art. 46 del cplss en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones, resultando pertinente mencionar solo en la parte resolutiva del acta lo que se resolvió en la sentencia, quedando del siguiente tenor:

"**Primero**: DECLARAR que entre el demandante señor Wilson Armando Erazo López y la sociedad demandada Bavaria S.A. existe un contrato de trabajo vigente en la actualidad que inicio el día 01 de septiembre del año 1997.

Segundo: DECLARAR que la sociedad demandada Bavaria S.A. para todos los efectos debe respetar esta antigüedad, es decir desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, teniendo como fecha de inicio el día 01 de septiembre del año 1997.

Tercero: CONDENAR a la sociedad demandada Bavaria S.A., a pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por Secretaría y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en un (01) SMLMV en favor del actor.

Cuarto: ABSOLVER a la sociedad demandada Bavaria S.A. de las restantes súplicas de esta demanda.

Esta decisión se considera NOTIFICADO EN ESTRADOS."

Quinto: Téngase en cuenta que lo que sirve de base para todos los efectos son los audios que contienen los fallos y no las actas que hacen parte del formato de control de asistencia.

Sexto: En firme el presente auto, por secretaria liquídense las costas como se ordenó en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pablo Emilio Salgado.
Demandado: Rozotrans Ltda.
Radicación No. 258993105001-**2019-00079-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la solicitud de medidas cautelares, considera el Despacho que no es posible acceder a la misma, en razón que conforme se desprende de lo dispuesto en inciso segundo del art. 85 A, se debe decidir sobre la misma, una vez se encuentre trabada la Litis, que no es el caso, máxime cuando el proceso se esta ordenado archivar por no cumplir con dicha carga.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario de Primera Instancia.
Demandante: Moises Ricardo Salinas Pinilla.
Demandado: Royal Farms S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2018-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de folio 33 del paginario, solicita se designe como curador Ad-Litem al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, se dispone:

No acceder a la solicitud de emplazamiento toda vez que según el numeral 7 de art 48 de CGP se debe designar como curados al abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado y una vez revisada la base de datos se evidencia que no lleva procesos en este despacho, motivo por el cual no se puede nombrar, por lo que se ordena **relevar** al curador ad lítem nombrado mediante auto anterior, y en su lugar se designa como Curador ad-lítem de la demandada **AGUAS Y REFRESCOS CELESTIAL S.A.S.** a la doctora **AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ.,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la CARRERA 3 No. 4-06 de Zipaquirá, tel. 3156044402, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, so pena, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art.47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como curador ad lítem, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso**, no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualidad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario de Primera Instancia.
Demandante: Leidy Cristina Bocanegra Ruiz.
Demandado: Aguas y Refrescos Celestial S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2019-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de folios 27 a 32 del paginario, allega la constancia del diligenciamiento del citatorio a la entidad demandada, y que la misma fue puesta en conocimiento del Juzgado el día 13 de Diciembre de 2019 con la anotación de devolución, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, se dispone:

Revisado el plenario, se ordena **relevar** al curador ad lítem nombrado mediante auto anterior, y en su lugar se designa como Curador ad-lítem de la demandada **AGUAS Y REFRESCOS CELESTIAL S.A.S.** a la doctora **AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ.,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la CARRERA 3 No. 4-06 de Zipaquirá, tel. 3156044402, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, so pena, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art.47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como curador ad lítem, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso**, no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualidad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Luis Jorge Castro Nieto.
Demandada: Pinzon Alimentos Lacteos S.A.S. "Pinalac S.A.S.".
Radicación No. 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación a la solicitud de medidas cautelares, considera el Despacho qué no es posible acceder a la misma, en razón a que no se encuentra trabada la litis, por tanto, no se cumple con los presupuestos del inciso segundo del art. 85 A CPTSS, una vez se encuentre notificada en debida forma a la sociedad demandada se procederá con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Diego Hernando Batidas Gomez
Demandado: Soluciones Industrales Hector J Vargas S.A.S.
Radicación: 258993105001-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demandante dentro del término subsanó en debida forma los defectos anotados en auto anterior como se observa a folios 41 A 51, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por el señor Diego Hernando Batidas Gòmez mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, contra la sociedad Soluciones Industriales Héctor J Vargas S.A.S. con domicilio en Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NOHORA MILENA CANO FONSECA,** como apoderada judicial del demandante **DIEGO HERNANDO BASTIDAS GGOMEZ** en los términos y para los fines en el poder a ella conferido a folios 48 a 51.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Sandra Janneth Beltran Quinche
Demandado: TK Almacena S.A.S
Radicación: 258993105001-2020-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demandante dentro del término subsanó en debida forma los defectos anotados en auto anterior como se observa a folios 18 a 22, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por la señora Sandra Janneth Beltrán Quinche mayor de edad con domicilio en el municipio de Sopo, contra la sociedad TK Almacena S.A.S con domicilio en Tocancipá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DISNEYDIBETH ARIAS NIETO,** como apoderada judicial de la demandante Sandra **JANNETH BELTRAN QUINCHE** en los términos y para los fines en el poder a ella conferido a folios 21 a 22.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Mauricio Alexander Rincón Sierra.
Demandado: Compañía Colombiana de Servicio Industrial Productivo Total Ltda - SITP LTDA -.
Radicación No. 258993105001-**2019-00271**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Jairo Enrique Clavijo López.
Demandado: Rigoberto Suarez Maldonado.
Radicación No. 258993105001-**2019-00340**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de la sociedad demandada, pese a que la demanda se admitió el pasado 26-09-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia.
Demandante: Juan Manuel Ayure Buitrago.
Demandado: Unión Temporal Vías Urbanas conformada por Ingasyc SAS y Santander Eliecer Mafioly Cantillo.
Radicación No. 258993105001-**2017-00457**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la *auxiliar de la justicia* no atendió el requerimiento efectuado en anterior, pese a que obra constancia de que se le envió el oficio No. 0623 de fecha 16-08-2019 (fls 95 a 96), y han transcurridos seis meses, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 13-09-2018 (fl 91), y en su lugar se nombra al doctor **HERMES TRUJILLO ROA,** para que represente al señor **Santander Eliecer Mafioly Cantillo** quien compone la Unión Temporal Vías Urbanas, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Calle 24 C No. 80B - 19OFC 302, B/Modelia, Bogotá, Tel. 4162944 - 3158795733, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia.
Demandante: Gloria Mariana Jurado León.
Demandado: Empresa Gestora y Promotora de Vivienda Pérgola SAS.
Radicación No. 258993105001-**2017-00528**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la *auxiliar de la justicia* no atendió el requerimiento efectuado en anterior, pese a que obra constancia de que se le envió el oficio No. 907 de fecha 05-12-2019 (fls 100 a 101), y han transcurridos seis meses, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrada en auto de fecha 15-08-2019 (fl 89), y en su lugar se nombra al doctor **GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ,** para que represente a la sociedad demandada **EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA SAS,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la CL 4 N. 9 - 42 OF 402, Zipaquira, Tel. 8524412 - 3114464515, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Yamile Hernández Díaz.
Demandado: Marcela Caicedo.
Radicación No. 258993105001-2018-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de folio 34 del paginario, allega la constancia del diligenciamiento del citatorio a la entidad demandada, y que la misma fue puesta en conocimiento del Juzgado el día 13 de Febrero de 2019 con la anotación de devolución, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: Revisado el plenario, se ordena **relevar** al curador ad lítem nombrado mediante auto anterior, y en su lugar se designa como Curador ad-lítem de la demandada **MARCELA CAICEDO** a la doctora **AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ.,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la CARRERA 3 No. 4-06 de Zipaquirá, tel. 3156044402, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, so pena, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art.47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como curador ad lítem, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **LINA ALEJANDRA FERNANDEZ ROA** como apoderada de la demandante **YAMILE HERNANDEZ DIAZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder visible a folios 34 y 35 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia.
Demandante: Stephany Rodríguez León.
Demandado: AD Construcciones SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00549**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde en este proceso, así:

1. Teniendo en cuenta que fue devuelto por la empresa de servicio postal autorizado el oficio No. 0495 de fecha 25-06-2019 remitido al auxiliar de la justicia - *curador ad litem* -, a fin de que tomara posesión del cargo que se le nombró, con la anotación de ***cerrado*** (fls 27 a 30), se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem*, que fue nombrado en auto de fecha 13-06-2019 (fl 27), y en su lugar se nombra a la doctora **AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ,** para que represente a la sociedad demandada **AD CONSTRUCCIONES SAS,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Carrera 3 No. 4 - 06, Zipaquirá, Tel. 3156044402, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

2. Incorpórese, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la publicación del edicto emplazatorio arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 31 a 31 (art. 108 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia.
Demandante: Martha Cecilia Hinojosa González.
Demandado: Andrés Piñeros Baños y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2019-00035**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto por la empresa de servicio postal autorizado el oficio No. 0850 de fecha 19-11-2019 remitido a la auxiliar de la justicia - *curadora ad litem* -, a fin de que tomara posesión del cargo que se le nombró, con la anotación de ***cerrado*** (fls 36 a 40), se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrada en auto de fecha 07-11-2019 (fl 36), y en su lugar se nombra al doctor **ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT,** para que represente a los demandados **ANDRES PIÑEROS BAÑOS** y **DIANA PADILLA HODGES,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Calle 6 # 7 - 36, Zipaquira, Tel. 3202907721, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Ildamaria Peña Gómez.
Demandado: Allendale S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2018-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha dos (2º) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), obrante en el CD de audiencia de folio 54 y acta de audiencia de folios 56 vto.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ALLENDALES S.A.S.,** incluyendo en ella el valor de $200.000.oo, en favor de la demandante **ILDAMARIA PEÑA GOMEZ,** como agencias en derecho (CD de audiencia de folio 43, y acta de audiencia de folios 46 a 48 y CD de audiencia de folio 54, y acta de audiencia de folio 56 vto.).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante: Jaime Orjuela Rodríguez.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Radicación: No. 258993105001-2018-00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada a folio 117 y 118, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto se pronuncie al respecto.

Vencido el mismo vuélvanse las diligencias al archivo caja 611.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante: Alvaro Rojas.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Radicación: No. 258993105001-2018-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada a folio 75 y 76, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto se pronuncie al respecto.

Vencido el mismo vuélvanse las diligencias al archivo caja 611.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Juan Humberto Bolivar Herrera.
Demandado: Luna Express SAS y Otro.
Radicación No. 258993105001-**2019-00323**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 21) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a los demandados, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Claudia Yaneth Santana Campo.
Demandado: Manuel Gaitán e Hijos & Cia S en C.
Radicación No. 258993105001-2019-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la demandada tal y como se otea a folios 206, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 en concordancia con el 72 del CPLSS, se dispone:

Señalar la hora judicial de las **diez (10.00)** de la **mañana**, del día **doce (12)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Blanca Leonor Ruíz Salas.
Demandado: Recursos Integrales Temporales y Misionales EST Ltda.
Radicación No. 258993105001-2020-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la demandada tal y como se otea a folios 212, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 en concordancia con el 72 del CPLSS, se dispone:

Señalar la hora judicial de las **diez (10.00)** de la **mañana**, del día **veinticinco (25)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPLSS, e interrogatorio de parte a la demandante a fin de tramitar el amparo de pobreza solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Seguridad Social
Demandante: Miguel Angel Rios Guzman.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas en las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11557, siendo necesario dar celeridad en esta clase de procesos, por lo que se dispone:

Señalar como fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el **dia veintiocho (28) de septiembre de 2020 a la hora judicial de las tres (03:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Seguridad Social
Demandante: Jose Antonio Robayo Moreno.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas en las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11557, siendo necesario dar celeridad en esta clase de procesos, por lo que se dispone:

Señalar como fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el **dia dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

ZIPAQUIRA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Seguridad Social
Demandante: Felix Arturo Valero Garcia.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas en las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11557, siendo necesario dar celeridad en esta clase de procesos, por lo que se dispone:

Señalar como fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el **dia dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Seguridad Social
Demandante: Fidel Alirio Perez Collado.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas en las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11557, siendo necesario dar celeridad en esta clase de procesos, por lo que se dispone:

Señalar como fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el **dia diecinueve (19) de agosto de 2020 a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia
Seguridad Social
Demandante: Rosa Elena Gomez de Cortes.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas en las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11557, siendo necesario dar celeridad en esta clase de procesos, por lo que se dispone:

Señalar como fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS para el **dia catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Disolución, liquidación y Cancelación de Registro Sindical.
Demandante: Vehículos de Camino S.A.S.
Demandados: Uniones Temporales de Trabajadores de Las Industrias USTI y Otros.
Radicación: No. 258993105001-2020-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias del artículo 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de Disolución, liquidación y Cancelación de Registro Sindical.-, instaurada por la sociedad **VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S.** representada legalmente por JUAN CARLOS PELAEZ contra **USTI UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS "USTI"** representada legalmente por su presidente RUBIELA LEAL SALAZAR o por quien haga sus veces y contra **LUZ MARGARITA PEREZ BENITEZ** y **JHON FREDY GARCIA MEJIA.**

SEGUNDO: Notifíquese y córrasele traslado de la misma a la parte demandada como a la organización sindical, en los términos de los artículos 41, 74, 118B-2 del CPTSS y 291, 292 y 330 del CGP.

TERCERO: Notificada la parte demandada y la Organización sindical, vuelvan las diligencias al despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevara a cabo la audiencia Publica especial de que trata el art. 380 del CST.

CUARTO: Conforme al Decreto 806 de 2020 apórtese tanto su correo electrónico como el del demandante, demandado y el de los testigos al correo institucional del juzgado: jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - REINTEGRO Y RECONOCIMIENTO DE CONTRATO -. **ACUMULADO**
Demandante: Diana Margarita Guarnizo Doncel.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2017-00272 A**
258993105001-**2018-00285**

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la sociedad demandada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA - ASL SAS -, tal y como se observa a folio 337, y conforme a lo ordenó el Superior, se dispone:

Señala la hora judicial de las **diez** (**10**) de la **mañana** del día **diecisiete** (**17**) del año dos mil veinte (**2020**), a fin de continuar con la evacuación de la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Fuero Sindical.
Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.
Demandado: Ramiro Alexander Riaño.
Radicación No. 258993105001-2016-00664-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que han trascurrido más de 3 meses desde que se designó a la doctora NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA como Curadora AD-LITEM, se releva a la curadora nombrada en auto anterior, como quiera que no tomaron posesión del cargo, y en su lugar se designe nuevo curador ad lítem en aras de la celeridad del proceso y el impulso del mismo, por lo que se dispone:

Revisado el plenario, se ordena **relevar** a la curadora ad lítem nombrada mediante auto anterior, y en su lugar se designa como Curador ad-lítem de la demandada **UNION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS USTA** a la doctora **AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ.,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la CARRERA 3 No. 4-06 de Zipaquirá, tel. 3156044402, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, so pena, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art.47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como curador ad lítem, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso**, no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualidad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - PERMISO PARA DESPEDIR -.
Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA.
Demandado: Marco Ivan Tinjaca Canasto.
Radicación No. 258993105001-**2018-00003**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto por la empresa de servicio postal autorizado el oficio No. 0638 de fecha 06-09-2019 remitido al auxiliar de la justicia - *curador ad litem* -, a fin de que tomara posesión del cargo que se le nombró (fls 613 a 616), se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 11-04-2019 y requerido con auto de fecha 29-09-019 (fls 397 y 411), y en su lugar se nombra a GINNA LIZZETH GARCIA RIVERA, para que represente a las organizaciones sindicales SINTRAPROQUIPA y SINTRAQUIM, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Cra 7 No. 16 - 56, ofc. 501, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - REINTEGRO -.
Demandante: Victor Hernando Ocampo Rozo.
Demandado: Bavaria SA y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2018-00167**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue admitida el pasado 13-06-2019 y la parte actora no ha realizado todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, seria el caso enviar el presente asunto al archivo por inactividad procesal, no obstante, conforme a los arts. 42 y s.s. del CGP, se hizo un control de legalidad al proceso, y se encontró lo siguiente:

Se allegó a folios 79 a 85 constancia de envío de notificación del art. 291 *ibídem*, pero se otea que frente al citatorio de la demandada BAVARIA SA no se allegó copia cotejada ni certificado de entrega o devolución, y de la pasiva AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA - ASL SA -, tampoco se allegaron las constancias del caso, pero esta ya se encuentra notificada conforme al acta de folio 86.

Tampoco se observa, que se haya realizado gestión alguna con el fin de notificar a la organización sindical vinculada a este trámite.

Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada y la organización sindical en los términos indicados anteriormente, vencido dicho término sin acreditación alguna, envíese el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - REINTEGRO -.
Demandante: Luís Antonio Abella Chacón.
Demandado: Bavaria SA y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2018-00385**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue admitida el pasado 04-04-2019 y la parte actora no ha realizado todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, sería el caso enviar el presente asunto al archivo por inactividad procesal, no obstante, conforme a los arts. 42 y s.s. del CGP, se hizo un control de legalidad al proceso, y se encontró lo siguiente:

Se allegó a folios 52 a 58 constancia de envío de notificación del art. 291 *ibídem*, pero se otea que frente al citatorio de la demandada BAVARIA SA no se allegó copia cotejada ni certificado de entrega o devolución, y de la pasiva AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA - ASL SA -, tampoco se allegaron las constancias del caso, y en el citatorio de esta se indicó que "*...sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles...*", pero al tener la demandada su domicilio fuera de este Circuito Judicial, es decir, en Jumbo - Valle, el término es de 10 días, por lo que debería subsanarse ello.

Ahora, a folios 59 a 91, se indica que se allegan constancia de notificación del art. 291 del CGP, pero revisadas las mismas, se tiene que es la notificación por aviso del art. 292 *ibidem*, en el que si bien se allega la copia cotejada junto con el certificado de entrega expedido por la empresa postal, no es menos cierto que revisadas las mismas, se tiene que no se les indicó un término para comparecer y tampoco se elaboró conforme al art. 29 del CPLSS, es decir, indicándole que de no comparecer dentro del *término de 10 días hábiles*, contados a partir del recibido se les nombrara *curador ad litem* que los represente en el presente asunto, y no entenderse que se dan por notificados con el recibido, como quiera que la notificación por aviso en materia laboral, es distinta en materia civil, por tener norma expresa (art. 41 del CPLSS). Igualmente, no es posible tener en cuenta esta notificación, máxime cuando no se hizo bien la del art. 291 del CGP.

Tampoco se observa, que se haya realizado gestión alguna con el fin de notificar a las organizaciones sindicales vinculadas a este trámite.

Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación de las sociedades demandadas y las organizaciones sindicales vinculadas, en los términos indicados anteriormente, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - REINTEGRO -.
Demandante: Edgar Jovany Suarez Montaño.
Demandado: Bavaria SA y Otro.
Radicación No. 258993105001-**2018-00471**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso aun falta por notificarse a la sociedad demandada BAVARIA SA, y que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP), pese a que la demanda se admitió el pasado 11-04-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad demandada BAVARIA SA, *so pena,* de ser enviado el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - REINSTALACION -.
Demandante: Helbert Alejandro Garnica Segura.
Demandado: Bavaria SA y Otro.
Radicación No. 258993105001-**2019-00448**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso solo se encuentra notificada la organización sindical que se ordenó vincular a este tramite procesal, y que a la fecha la parte demandante, no ha acreditado el trámite del envió de la notificación (art. 291 y 292 del CGP) de las sociedades demandadas, pese a que la demanda se admitió el pasado 04-04-2019, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a las sociedades demandadas, vencido dicho término sin acreditación alguna, envíese el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Especial de Fuero Sindical - ACCION DE PROHIBICION DE TRASLADO Y MANTENIMIENTO AL MISMO CARGO -.
Demandante: Javier Quiroga Cañón.
Demandado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-**2018-00096**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la presente demanda (fl 106) y la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación (arts. 41 del CPLSS, 291 y 292 del CGP – *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -), con destino a notificar a la sociedad demandada, pese a que en autos se le requirió y ordenó, se dispone:

Remitir al **ARCHIVO, paquete 576** el presente proceso, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes, en cumplimiento a lo indicado por el parágrafo único del art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Acción de Reintegro).
Demandante: Rubén Alfredo Hernández Soler
Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA
Radicación No. 258993105001-2020-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias contempladas en el artículo sexto del decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 *(por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia económica social y ecológica)* por las siguientes razones:

-No menciona el canal digital con el que deben ser notificadas las partes, el apoderado.
-No acredita que hubiera enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que ello también se debe hacer cuando se inadmite la demanda, acreditando el envió del escrito de subsanación a la parte demandada.
Ahora bien, si no se conoce el canal digital de la parte demandada se debe acreditar con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, tal y como lo exige la citada disposición.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer a la doctora Any Katherine Alvarez Castillo como apoderada del demandante en los términos del poder de folio 16.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Julio Alberto Palacio Sanguino y Sintramater
Radicación No. 258993105001-2020-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador nombrado en auto de la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Julio Alberto Palacio Sanguino mayor de edad domiciliado en Bogotá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "Sintramater" , representada legalmente por su presidente Ruben Dario Osorio Mellizo o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipá.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificación se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte actora. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Ricardo Camargo Rojas y otro.
Radicación No. 258993105001-2020-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Ricardo Camargo Rojas mayor de edad domiciliado en Tocancipá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: John Alexander Novoa
Radicación No. 258993105001-2020-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor John Alexander Novoa mayor de edad domiciliado en Bogotá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificación se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: John Alexander Rodríguez Castro y Sintramater.
Radicación No. 258993105001-2020-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor John Alexander Rodríguez Castro mayor de edad domiciliado en Gachancipá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificación se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Juan de Dios Muñoz y Sintramater
Radicación No. 258993105001-2020-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Juan de Dios Muñoz mayor de edad domiciliado en Tocancipa y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Luis Edgardo Peña Garavito y Sintramater.
Radicación No. 258993105001-2020-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Luis Edgardo Peña Garavito mayor de edad domiciliado en Tocancipa y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificación se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Miguel Alberto Lopez y Sintramater.
Radicación No. 258993105001-2020-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Miguel Alberto Lopez mayor de edad domiciliado en Sesquile y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Adolfo Perez Esquinas y Sintramater
Radicación No. 258993105001-2020-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Adolfo Perez Esquinas mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.

Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)

Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.

Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificación se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)

Quinto: Acreditado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Alvaro Garcia Rodriguez y Sintramater
Radicación No. 258993105001-2020-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Alvaro Garcia Rodriguez mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Gerardo Mambuscay y Sintramater.
Radicación No. 258993105001-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, **contra** el señor Gerardo Mambuscay mayor de edad domiciliado en Tocancipa y **contra** el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical (Permiso para despedir).
Demandante: Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación.
Demandado: Ruben Dario Osorio y Sintramater.
Radicación No. 258993105001-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias del art. 25 CPLSS, y del art. 6º del D.L. 806 del 04 de junio de 2020 en razón a que se acredita el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir -, instaurada por Manufacturas Terminadas SA Mantesa en Liquidación representada legalmente por el señor Víctor Adolfo Tamara Corena, en su calidad de liquidador designado mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de abril de 2.018, contra el señor Ruben Dario Osorio mayor de edad domiciliado en Tocancipa y contra el Sindicato de Trabajadores de Manufacturas Terminadas "SINTRAMATER" , representada legalmente por su presidente RUBEN DARIO OSORIO MELLIZO o quien haga sus veces con domicilio en Tocancipa.
Segundo: Téngase en cuenta que la organización sindical fue demandada directamente (art. 118 B cpls)
Tercero: Reconocer al doctor Jorge David Ávila López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de folio 10.
Cuarto: Como la parte demandante remitió copia de la demanda a los demandados con todos sus anexos, la notificacion se limita al envío del presente auto a la parte demandada, carga exclusiva de la parte demandante. Acredítese con su constancia de recibido. (art. 6 inc. 6 DL 806 de 2020)
Quinto: Acreditado lo ordenado en el numeral cuarto de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho, para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Blanca Ofir Medina Quintana
Ejecutada: Mariela Sanchez de Garcia.
Radicación No. 258993105001-2020-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de mandamiento de pago, tenemos que la apoderada judicial de la ejecutante peticiona mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de la señora Mariela Sánchez de García por las sumas relacionadas en la demanda que corresponden a la condena impuesta por el Superior así como por las costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario y por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso de ejecución.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2019 en la que resulto condenada la ejecutada a pagar a la ejecutante cesantías, intereses, primas, vacaciones, traslado y pago del valor del cálculo actuarial, asi como las costas incluidas las agencias en derecho.

Como quiera que nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 100 CPLSS., en concordancia con el art. 422 CGP, es procedente librar la orden de pago solicitada por los conceptos relacionados respecto a la condena.

No se predica lo mismo en cuanto al traslado y pago del valor del cálculo actuarial porque debe acreditarse entre otras cosas el fondo elegido por la ejecutante y lo ordenado por el superior, además resulta ser de resorte de la parte actora aportar el respectivo calculo, en todo caso, cumpliendo estrictamente lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR a la señora Mariela Sanchez de Garcia que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la demandante Blanca Ofir Medina Quintana las siguientes sumas:

-$730.278.,por concepto de cesantías.
-$730.278.,por concepto de primas de servicio.
-$76.420., por concepto de intereses sobre las cesantías.
-$420.139., por concepto de vacaciones.
-$89.200.oo, por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario.

Segundo: Por lo anotado anteriormente negar la orden de pago por traslado y pago del calculo actuarial.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Cuarto: Reconocer a la doctora YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ CASTILLO como apoderada de la ejecutante en los términos del poder de folio 4.

En razón a que la solicitud de mandamiento de pago se presentó fuera del término de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese éste auto a los demandadas personalmente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Cesar Camilo Gutierrez
Ejecutado: German Arturo Vargas
Radicación No. 258993105001-2020-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada del demandante solicita se libre Mandamiento de Pago a favor de su representado y en contra del señor German Arturo Vargas por la suma de $30.000.000. como capital de honorarios al haber celebrado un **contrato de prestación de servicios con el hoy demandada, por los intereses moratorios y por las costas procesales.**

Considera el Despacho que si bien la presente acción tiene como base el **contrato de prestación de servicios** y se allegó fotocopia del acta de conciliación de fecha 09 de diciembre de 2015, también lo es que para que pueda exigirse la totalidad del porcentaje pretendido por la vía ejecutiva debe haber certeza del **cumplimiento total del mandato en la forma pactada**. En este evento se trata de un título complejo y por ello se debe allegar la totalidad de los documentos que den cuenta de la **gestión realizada** por el ejecutante, no solamente la fotocopia del acta de conciliación que a la postre debe allegarse conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 114 del cgp., sino los demás actos realizados por aquél como para que pueda decirse sin dubitación que efectivamente deba librarse la orden de pago por la suma solicitada.

Por consiguiente considera este Despacho que el solo contrato y la fotocopia simple del acta de conciliación no reúnen los requisitos del art. 100 del CPLSS, en concordancia con el 422 CGP, para llevar adelante y por la vía ejecutiva el cobro de los honorarios pactados, *(más bien mediante proceso declarativo en el que se verificará la procedencia del reconocimiento de la suma total de treinta millones de pesos acordado en aquel contrato de prestación de servicios profesionales).* En consecuencia con lo anterior no se librará el **mandamiento de pago.**

Por lo anterior se resuelve:

Primero: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado**, por las razones antes mencionadas.
Segundo: Reconocer a la doctora Sandy Lilibeth Cruz como apoderada del doctor Cesar Camilo Gutiérrez en los términos del poder de folio 1.
Tercero: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María Angelica García Fajardo.
Ejecutado: Imelda Martina Sanchez de Martínez.
Radicación No. 258993105001-**2017-00091-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y su pronunciamiento se hace necesario con el de continuar con el curso normal del proceso, y en razón que se otea que ya se dio trámite a la notificación de la ejecutada conforme a los art. 291 y 292 del CGP, se dispone:

Requerir a la parte ejecutante a fin de que continúe con el curso del presente asunto, esto es, de conformidad a los arts. 108 y 293 del CGP, *so pena*, de ser enviado el presente proceso al archivo, por inactividad procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María Angelica García Fajardo.
Ejecutado: Imelda Martina Sanchez de Martínez.
Radicación No. 258993105001-**2017-00091-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la medida cautelar solicitada en el cuaderno de medidas, se ordena prestar el juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L. y S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Carlos Alberto Alvarado Zarate.
Ejecutado: Carlos Alberto Casas Castillo y otros.
Asunto: Derivado de Contrato-Terminado por Pago.
Radicación No. 258993105001-2014-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 107 del cm y que no se condene en costas por así haberlo acordado, se dispone:

Primero: **Dese por terminado** el presente proceso por **Pago total de la Obligación, sin condena en costas.**

Segundo.- Consecuencialmente se DECRETA el levantamiento de las demás Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia**. Líbrense los oficios a que haya lugar.

En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Alvaro Avendaño Carrillo.
Ejecutado: Fabio Wagner García.
Radicación No. 258993105001-**2019-00500**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada quien se encuentra notificada por anotación en estado tal y como se otea a folio 78, no propuso excepción alguna, se dispondrá conforme al art. 440 del CGP, la ejecución del proceso, por lo que se resuelve:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Agustín Corchuelo Arévalo.
Ejecutado: Luís Álvaro Torres López.
Radicación No. 258993105001-2019-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, quien se encuentra notificada por anotación en estado (art. 306 CGP), no propuso excepción alguna, se dispondrá conforme al art. 440 del CGP, la ejecución del proceso, por lo que se resuelve:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Ingeniería y Arquitectura Prieto Arias SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

1). Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, quien se encuentra notificada personalmente como se observa a folio 24, no propuso excepción alguna, se dispondrá conforme al art. 440 del CGP, la ejecución del proceso, por lo que se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DORIS STELLA LEON ANGARITA,** como apoderada judicial de la sociedad ejecutada **Ingeniería y Arquitectura Prieto Arias SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 25.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

2). No dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la parte ejecutante de folios 28 a 33, en razón que la sociedad ejecutada se encuentra notificada personalmente.

3). En cuanto a la petición de folio 4 del – *cuaderno de medidas* -, se le indica al petente que mediante auto de fecha 26-09-2019 se decretaron las medidas cautelares pedidas, y los oficios se encuentran elaborados, para ser retirados y diligenciados, carga exclusiva de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María Magdalena Veloza y Otros.
Ejecutado: Bavaria SA.
Radicación No. 258993105001-2019-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

El apoderado de la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito conforme al num. 1° del art. 446 del CGP, se corrió el correspondiente traslado el pasado 14-07-2020 (fl 70) y existió pronunciamiento alguno, pero se advierte que debe ser modificada por no ajustarse a derecho, en razón que una vez verificada la misma, se encuentra que se incluyeron los intereses corrientes y moratorios sobre la condena impuesta por ***perjuicios materiales a título de lucro cesante***, siendo que por dichos intereses no se libró orden de pago, en razón que en las sentencias base de la ejecución no hubo condena alguna sobre dichos emolumentos.

Ahora, en cuanto a la tasación de los ***perjuicios morales*** (100 SMLMV), se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, en razón que e esa anualidad se emitió la decisión, y no se casó la sentencia por parte la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, es decir, quedando en firme en esa data.

Se otea, que no se incluyó el valor de las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, monto por el cual se libró orden de pago.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

- **SARA XIMENA PRECIADO VELOZA:**

  Lucro cesante: $ 50.332.359.93
  Perjuicios morales: $ 64.435.000.oo
  Total: $ 114.767.359.93

- **ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA:**

  Lucro cesante: $ 34.866.010.15
  Perjuicios morales: $ 64.435.000.oo
  Total: $99.301.010.15

- **MARIA MAGDALENA VELOZA SANCHEZ**

  Lucro cesante: $ 117.042.386.04
  Perjuicios morales: $ 64.435.000.oo
  Total: $181.477.386.04

- **Costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

  Total: $8.510.000.oo

GRAN TOTAL: CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTECIMAS ($404.055.756.12).

Así las cosas, se procede a **APROBAR** la liquidación del crédito practicada y modificada por el Despacho.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho $8.000.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María Magdalena Veloza y Otros.
Ejecutado: Bavaria SA. (hoy Bavaria & Cia SCA).
Radicación No. 258993105001-2019-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver los memoriales a folios 34 a 35, 43 a 74, y 75 a 76, allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, así:

1). En cuanto a los folios 34 a 35, se tiene que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario – Sucursal Zipaquirá, se encontraron los títulos Nos. **409700000181005 de fecha 13-03-2020 por valor de $610.000.000.00 y 409700000180962 de fecha 11-03-2020 por valor de $610.000.000.oo.,** como consecuencia de las medidas cautelares decretadas (*cuentas bancarias*).

2). Conforme a lo anterior, y la solicitud elevada a folios 46 a 74 del plenario, considera este Estrado Judicial, que previo a pronunciarse se les pone de presente a la parte ejecutante la existencia de los depósitos judiciales antes indicados, en razón que los embargos de las cuentas bancarias fueron positivos.

3). En firme la liquidación del crédito, se procederá conforme al art. 447 del CGP, lo anterior, en atención a lo pedido en escrito defolio 75 a 76.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Servicios Integrales Operativos SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00671-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a folios 32 a 36 se ajusta a derecho, se dispone:

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 32 a 36.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de $100.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16-07-2020 (fl 93), obrante a folio 93, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenada la sociedad ejecutada **Impulso & Mercadeo, y Cencosud Colombia SA,** así:

Agencias en derecho proceso ejecutivo (fl 93).....	$200.000.oo
Valor envió citación Cencosud Colombia SA (fl 51).....	$ 10.000.oo
Valor envió citación Impulso & Mercadeo (fl 56).....	$ 10.000.oo
Valor envió citación Cencosud Colombia SA (fl 63).....	$ 10.000.oo
No se acreditan más gastos.....	$ 0.oo
TOTAL:.....	**$310.000.oo**

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Marco Antonio Guzmán Rubiano.
Ejecutado: Impulso & Mercadeo y Cencosud Colombia SA.
Radicación No. 258993105001-2018-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

Ahora, se tiene a folios 94 a 95 escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el que solicita la entrega del título correspondiente al valor de la liquidación aprobada, por lo que se dispone:

Revisado el aplicativo general de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – *sucursal Zipaquirá* -, se encontró los depósitos judiciales Nos. **409700000169367 de fecha 04-10-2018 por valor de $6.380.000.oo y 409700000174305 de fecha 15-05-2019 por valor de $6.380.000.oo,** como producto de los embargos decretados (Banco Colpatria, Bancolombia).

Así las cosas, se tiene que con los valores consignados se cubre la obligación, y en razón que la liquidación del crédito se encuentra en firme, conforme al art. 447 del CGP, se ordenará su entrega.

Por lo anterior, por Secretaría fracciónese el depósito judicial No. **409700000174305 de fecha 15-05-2019 por valor de $6.380.000.oo,** en dos, uno por valor de **$4.253.000.oo** a nombre del ejecutante señor Marco Antonio Guzmán Rubiano identificado con c.c. No. 6.566.227, y el otro por valor de **$2.127.000.oo**, a nombre de la ejecutada Cencosud Colombia SA. Efectuado lo anterior, entréguese el depósito judicial por valor de **$4.253.000.oo,** al ejecutante Marco Antonio Guzmán Rubiano o

al doctor Argelio Vargas Rodríguez, identificado con c.c. 8.681.004, siempre y cuando tenga la facultad para recibir y cobrar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Positivos CTA.
Radicación No. 258993105001-**2014-00443-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la *auxiliar de la justicia* no atendió el requerimiento efectuado en anterior, pese a que obra constancia de que se le envió el oficio No. 0703 de fecha 20-09-2019 (fls 71 a 75), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 11-04-2019 (fl 67), y en su lugar se nombra al doctor **JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA,** para que represente a la ejecutada **POSITIVOS CTA**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Cra 6 N. 9 -74, centro, Tocancipá - Cundinamarca, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 31-7-20

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Gestora y Promotora de Vivienda Pérgola SAS.
Radicación No. 258993105001-**2015-00582-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0726 de fecha 10-10-2019 remitido al *auxiliar de la justicia,* con la anotación de *desconocido* (fls 63 a 66), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 21-02-2019 (fl 57), y en su lugar se nombra al doctor **JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOEZ,** para que represente a la ejecutada **GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA SAS,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Kra 5 A N. 2j - 22b, Barandillas (Zipaquira), Tel. 3103056216, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Myriam Perez de Amado.
Ejecutado: Flores de la Vereda SA y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2016-00541-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0580 de fecha 30-07-2019 remitido a la *auxiliar de la justicia,* con la anotación de *no existe número* (fls 22 a 25), y en razón que han pasado más de seis meses, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrada en auto de fecha 11-07-2019 (fl 21), y en su lugar se nombra a la doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ,** para que represente a a la ejecutada **FLORES DE LA VEREDA SA** y **FLOVER SA EN LIQUIDACION,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avd. Dra 16 N. 4 -61 of. 201 Barrio Algarra - Zipaquira, Tel. 3202001828, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Diana Patricia Leal Contreras.
Ejecutado: Clínica Zipaquira SA.
Radicación No. 258993105001-**2017-00592-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0719 de fecha 10-10-2019, que le fue enviado a la *auxiliar de la justicia* con la anotación de *cerrado* (fls 300 a 303), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem*, que fue nombrado en auto de fecha 06-09-2018 (fl 296), y en su lugar se nombra a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGON,** para que represente a la ejecutada **CLINICA ZIPAQUIRA SA**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avd Jimenez, No. 9 - 14 of. 410 a 411, Bogotá, tel 2431807 — 2831730 - 3112020641, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Grupo Empresarial Segen SAS.
Radicación No. 258993105001-**2017-00656-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

1. Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0822 de fecha 07-11-2019, que le fue enviado al *auxiliar de la justicia* con la anotación de *desconocido* (fls 47 a 54), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 17-10-2019 (fl 45), y en su lugar se nombra al doctor **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ,** para que represente a la sociedad ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL SEGEN SAS**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avd Jimenez N. 8 A - 44, ofc. 505, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

2. Incorpórese, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la publicación del edicto emplazatorio arrimado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrantes a folio 51 a 54 (art. 108 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Zulma Sandra Moran Valencia.
Radicación No. 258993105001-**2018-00140-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0727 de fecha 10-10-2019, que le fue enviado al *auxiliar de la justicia* con la anotación de *cerrado* (fls 38 a 41), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 13-09-2019 (fl 28), y en su lugar se nombra al doctor **JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA,** para que represente a la ejecutada **ZULMA SANDRA MORAN VALENCIA**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avd Jimenez N. 8 A - 44, ofc. 505, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Productos Pecolina ltda y Otros.
Radicación No. 258993105001-**2018-00172-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0704 de fecha 20-09-2019, que le fue enviado a la *auxiliar de la justicia* con la anotación de *cerrado* (fls 74 a 77), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrada en auto de fecha 14-03-2019 (fl 66), y en su lugar se nombra al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA,** para que represente a los ejecutados **PRODUCTOS PECOLINA LTDA, MANUEL JOSE LOZANO MENDEZ, JUAN MANUEL LOZANO MORALES** y **SARA MOLANO DE LOZANO**, a quien se puede comunicar su nombramiento en calle 17 N. 18 - 45, Zipaquira, Tel. 3133779888, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Construcciones JJ Benitez SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00239-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0705 de fecha 20-09-2019 remitido a la *auxiliar de la justicia* (fls 36 a 39), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 20-09-2018 (fl 27), y en su lugar se nombra al doctor **JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS,** para que represente a la sociedad ejecutada **CONSTRUCCIONES JJ BENITEZ SAS,** a quien se puede comunicar su nombramiento en Calle 10 N. 9 - 47 Ofc. 102, Chía - Cundinamarca, Tel. 3134806379, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Asociación de Trabajadores Independientes Uniacer.
Radicación No. 258993105001-**2018-00312-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio No. 0702 de fecha 20-09-2019 remitido a la *auxiliar de la justicia,* con la anotación de *cerrado* (fls 46 a 49), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrada en auto de fecha 31-01-2019 (fl 38), y en su lugar se nombra a la doctora **NAYIBE SEMANATE QUEVEDO,** para que represente a a la ejecutada **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES UNIACER,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avenida ferrocarril N. 21 - 104, Santa Marta - Magdalena, Tel. 3183626557, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena,* de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Gestiones y Consultarais Asociados SAS.
Radicación No. 258993105001-**2018-00620**-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folios 31 de que se emplace a la sociedad ejecutada, y que revisados los folios 32 a 35 se encuentra que se realizó todo el trámite de notificación de que trata los art. 291 y 292 del CGP, por lo que procede el nombramiento de curador y emplazamiento de la pasiva, se dispone:

Nombra al doctor **GINA LIZETH GARCIA RIVERA,** para que represente a la sociedad ejecutada **GESTIONES Y CONSULTORIAS ASOCIADOS SAS**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Cra 7 No. 16 - 56, oficina 501, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Ariel Cardona Osorio.
Radicación No. 258993105001-**2018-00671-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la *auxiliar de la justicia* no atendió el requerimiento efectuado en anterior, pese a que obra constancia de que se le envió el oficio No. 0722 de fecha 10-10-2019 (fls 36 a 39), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar al auxiliar de la Justicia – *curador ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 21-02-2019 (fl 31), y en su lugar se nombra al doctor **FABIAN DAVID PACHON REYES,** para que represente al ejecutado **ARIEL CARDONA OSORIO**, a quien se puede comunicar su nombramiento en Cra 10 N. 9 - 47, Chía, Of. 102, Tel. 3105779070, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Autocaress SAS.
Radicación No. 258993105001-**2019-00172-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

1. Teniendo en cuenta que la *auxiliar de la justicia* no atendió el nombramiento efectuada en auto anterior, pese a que obra constancia del envío de oficio No. 0975 de fecha 16-12-2019 (fl 33), en aras de garantizar la celeridad del proceso, se dispone:

Relevar a la auxiliar de la Justicia – *curadora ad lítem,* que fue nombrado en auto de fecha 05-12-2019 (fl 32), y en su lugar se nombra al doctor **WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA,** para que represente a la sociedad ejecutada **AUTOCARESS SAS**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Calle 11 N. 9 - 34, Piso 2, Chía - Cundinamarca, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem,* se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

2. Incorpórese, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la publicación del edicto emplazatorio arrimado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrantes a folios 34 a 37 (art. 108 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutivo: Colfondos S.A.
Ejecutada: Cero Rollos SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00345-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la entidad demandada, se dispone:
Acorde con lo preceptuado en el inciso 3° del art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a su notificación como se observa con los documentos de folios 24 y 33 que fue recibido el primero y devuelto el segundo por traslado según se infiere de la misma documental, y ante la solicitud que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, procede el emplazamiento de la ejecutada CERO ROLLOS SAS.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. y por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-lítem de la antes nombrada al doctor ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 7 A No. 11-23 de Chía (Cundinamarca), **o en su correo electrónico**. Tel 3103340162. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma **adviértase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso**.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Ronderos Asociados SAS.
Radicación No. 258993105001-**2019-00349-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folios 31 de que se emplace a la sociedad ejecutada, en razón que la certificación emitida por la empresa de correo indica que faltan datos en la dirección indicada, se dispone:

Conforme al art. 29 del CPLSS, se accede a la petición elevada y se nombra a la doctora **GLORIA YANETH MATIS RESTREPO,** para que represente a la sociedad ejecutada **RONDEROS ASOCIADOS SAS.,** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Calle 12 N. 5 - 32, of. 1702, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7°, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Raimundo Bernabé Trincado Olivera.
Radicación No. 258993105001-**2019-00408-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folios 25 de que se emplace al ejecutado, en razón que la certificación emitida por la empresa de correo indica que faltan datos en la dirección indicada, se dispone:

Conforme al art. 29 del CPLSS, se accede a la petición elevada y se nombra al doctor **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS,** para que represente al ejecutado **RAIMUNDO BERNABE TRINCADO OLIVERA**, a quien se puede comunicar su nombramiento en la Tra. 3 N. 48 - 40 ofc. 204, Bogotá, ejerciendo el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva informándole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación, salvo que se encuentre incurso en alguna excepción, situación que se deberá manifestar por escrito, *so pena*, de que se inicie trámite incidental en su contra conforme lo previsto en (Art 42, Art. 47, Art. 48 numeral 7º, Art. 49, Art. 50 numeral 9°, Art 129. del CGP y Oficio DESAJ17-CS-6251 del Consejo Superior de la Judicatura).

No obstante lo anterior, culminada la gestión como *curador ad lítem*, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo del art. 47 de la norma en mención.

La publicación deberá efectuarse en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en día domingo, de conformidad con lo establecido en el CGP. De igual forma **deberá advertirse en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso,** no se ordena realizar la publicación conforme al art. 10 del D-860 de 2020, en razón que en la actualizad el Juzgado no cuenta con el usuario para realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se ordena que por Secretaría se libre el oficio correspondiente al área de informática y tecnología de la Rama Judicial del Poder Público, a fin de obtener la información de caso.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Eulices García Velázquez.
Ejecutado: Adriana Lucia Hernández Guzmán y Otros.
Radicación No. 258993105001-**22015-00161-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y su pronunciamiento se hace necesario con el de continuar con el curso normal del proceso, se dispone:

Requerir a la parte ejecutante a fin de que continúe con el curso del presente asunto, esto es, de conformidad a el art. 446 del CGP, *so pena*, de ser enviado el presente proceso al archivo, por inactividad procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Deysi Rocio González López
Ejecutado: Falcon Seguridad Ltda. y otros.
Radicación No: 258993105001-2015-00540-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que no se hadado cumplimiento a los autos de fechas 7 de marzo y 23 de mayo de 2019 vistos a folios 285 y 287, se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días realice las gestiones tendientes a notificar a la ejecutada. Vencido este termino en silencio, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias, déjense las anotaciones en los correspondientes libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Noe Alonso.
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-**2018-00282-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante, no ha acreditado el trámite de notificación (art. 41 del CPLSS, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP) de la entidad ejecutada, pese a que se libró orden de pago el pasado 06-09-2018, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la entidad ejecutada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Edgar Mauricio Cubillos Fonseca.
Ejecutado: Bavaria SA y Otra.
Radicación No. 258993105001-**2018-00292-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante, no ha acreditado el trámite de notificación (art. 41 del CPLSS, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP) de la sociedad ejecutada, pese a que se libró orden de pago el pasado 12-07-2018, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveido se sirva acreditar la notificación a la sociedad ejecutada, *so pena*, de ser enviando el presente proceso al archivo, por inactividad procesal (par. único del art. 30 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Dionisio Garzón Bustos.
Ejecutado: Mina los Nevados Cia SAS.
Radicación No. 258993105001-**2019-00242-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, así:

1. El ejecutante, con escrito de folio 17 informa que revoca la facultad de **recibir** a su apoderada doctora Martha Claudia Sanchez García, quedando con las demás facultades otorgadas en el poder inicial, por lo que se dispone:

Conforme a lo normado en los art. 76 y 77 del CGP, se acepta la revocatoria del poder que hace el ejecutante únicamente sobre la facultad de recibir a la doctora Martha Claudia Sanchez García.

2. De otra parte, se le **requiere** a la parte ejecutante para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveido, acredite el trámite de notificación (art. 41 del CPLSS, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP) de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que se libró orden de pago el pasado 18-07-2019, *so pena*, de ser enviando el presente asunto al archivo por inactividad procesal (par. articulo 30 de CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Municipio de Tocancipá.
Ejecutado: Fabio Guerrero Ojeda.
Radicación No. 258993105001-**2019-00056-**00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito de folio 46 allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde indica que da cumplimiento al auto de fecha 13-06-2019, esto es, allegando el auto de la liquidación y aprobación de costas procesales con su respectiva nota de firmeza, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, en razón que con el memorial allegado no se acompañó las copias pedidas (num. 2 art. 114 del CGP), como lo expone el petente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Noralba Mora González.
Ejecutado: Gobernación de Cundinamarca.
Radicación No. 258993105001-2018-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en el presente asunto, así:

1). Teniendo en cuenta, que mediante auto anterior se concedió el recurso de apelación frente al auto de fecha 25-07-2019, en el efecto devolutivo y que obra constancia que se pagaron las copias en dentro del tiempo para ello, se **ordena** que por Secretaría se dé cumplimiento de manera inmediata al numeral segundo (2°) del proveido de fecha 17-10-2019, esto es, remitir el expediente para que se surta el recurso de alzada, sino se ha efectuado.

2). En razón que se encontraba fijada fecha de audiencia pública para resolver las excepciones propuestas, pero la misma no se evacuó debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el pasado 16-03-2020 hasta el 31-06-2020, se procede a señalar como nueva fecha el día **veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) a la hora judicial de las diez (10.00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Omar Ramiro González Cañón.
Ejecutado: Empresa Escar Transportes Asociados Ltda.
Radicación No. 258993105001-2018-00421-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a la solicitud de folio 66 se dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación y se encuentran depósitos judiciales a favor de la entidad ejecutada, se ordena la entrega a favor de Escar Transportes Asociados SAS los titulo Judiciales números:

409700000180591 del 25 de febrero de 2020 por valor de $391.600.oo.
409700000180654 del 27 de febrero de 2020 por valor de $264.940.oo.
409700000180753 del 03 de marzo de 2020 por valor de $239.044.oo.
409700000180754 del 03 de marzo de 2020 por valor de $354.592.25.
409700000180755 del 03 de marzo de 2020 por valor de $381.613.62.
409700000180846 del 05 de marzo de 2020 por valor de $156.774.oo.
409700000180847 del 05 de marzo de 2020 por valor de $1.511.952.oo.
409700000180848 del 05 de marzo de 2020 por valor de $208.199.oo.

Por secretaría realícense las diligencias respectivas. Efectuado lo anterior y como no existe actuación pendiente de resolver, se ordena dar cumplimiento al auto que precede en cuanto a que se archiven las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela.
Accionante: Luis Alfredo Gómez León.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Corte Constitucional (Folio 179) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela.
Accionante: Francisco Poveda Mancera.
Accionados: Nueva EPS, Clínica Chía, y Hospital Universitario San Rafael.
Radicación No. 258993105001-2019-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Corte Constitucional (Folio 95) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA